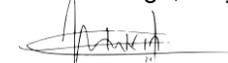


Al Despacho de la señora juez la presente acción de tutela radicada al No. 2023-00076-00 recibida el 08 de mayo de 2023 a las 9:12 A.M. procedente de la Oficina Judicial de esta ciudad, con atento informe que consultada la página web de la Rama Judicial-Consulta de Procesos, se encontró acción de tutela promovida por la actora en contra de GRUPO MUNDO VIVIVENDA JF y ALFONSO MORENO HUERTAS, para la protección de su derecho fundamental de petición, radicada el 24 de abril de 2023 por el Juzgado 25 civil municipal de Bucaramanga bajo el radicado 68001400302520230023900, fecha en la que fue inadmitida, y posteriormente rechazada el 28 de abril de 2023 por falta de subsanación. Para lo que se estime proveer.

Bucaramanga, mayo 08 de 2023.



ELKIN HERNANDO CABALLERO CONTRERAS
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS

BUCARAMANGA – SANTANDER
68001408801420230007600

Bucaramanga, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**REF: EXP. No. 2023-00076-00 ACCIÓN DE TUTELA contra GMUVI
LEGAL FINANCE S.A.S. – ALIRIO ALFONSO MORENO HUERTAS.**
**Accionante: RAFAEL ALBERTO GOMEZ GUEVARA, apoderado de
YASMITH VILLABONA PABON.**

Por ser competente, se admite la acción de tutela instaurada por RAFAEL ALBERTO GOMEZ GUEVARA, apoderado de YASMITH VILLABONA PABON. En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. Comuníquese esta determinación por el medio más expedito al accionante, así como a las accionada GMUVI LEGAL FINANCE S.A.S. – ALIRIO ALFONSO MORENO HUERTAS.
2. Requiérase a GMUVI LEGAL FINANCE S.A.S. – ALIRIO ALFONSO MORENO HUERTAS, para que en el término máximo e improrrogable de **cuarenta y ocho (48) horas** siguientes al recibo de la comunicación se pronuncien sobre todos y cada uno de los hechos y pretensiones del escrito de tutela.
3. Vincúlese a la presente actuación a EXPERIAN COLOMBIA S.A. – DATACRÉDITO, CIFIN S.A.S. – TRANSUNION, y a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, requiriéndole para que, a través de su representante legal, en el término máximo e improrrogable de 48 horas siguientes al recibo de la comunicación se pronuncien sobre todos y cada uno de los hechos y pretensiones del escrito de tutela.
4. Solicitar a RAFAEL ALBERTO GOMEZ GUEVARA, apoderado de YASMITH VILLABONA PABON, que remita copia íntegra de la petición enviada el 08 de abril de 2023.

5. Ponerse de presente a la parte accionada que de igual manera y en el mismo término deberán acreditar la representación legal de dichas entidades.

6. Acompáñese copia de la demanda de tutela.

7. Adviértase sobre las previsiones contenidas en los artículos 19 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y Cúmplase.



ANA JOSEFA VILLARREAL GÓMEZ
JUEZ